

SECRETARIA.-Octubre 13 de 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.-Al Despacho para proveer.-


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
RAD. 13001-31-03-002-201900329000
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: FERNANDO TAFUR PEÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, habida cuenta del cumplimiento de la orden impartida mediante proveído de fecha 15 septiembre de 2020.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre de 2019, el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial promovió demanda EJECUTIVA contra FERNANDO TAFUR PEÑA la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 14 enero de 2020 para obtener el pago de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$366.666.667.) por concepto de capital insoluto representado en PAGARÉ sin número de fecha 11 de octubre de 2018, y la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 5.386.203,68), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, y moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación

La demandada se encuentra debidamente notificada personalmente por correo electrónico, tal como se observa a folios 14 a 17 del expediente, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes

II. CONSIDERACIONES

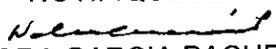
En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

III. RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra FERNANDO TAFUR PEÑA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$ 11.161.586,25 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO